



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL -Nulidad absoluta-
Demandante	JUAN DAVID GOMEZ BEDOYA y OTROS
Demandado	HÉCTOR EMILIO ORREGO ARENAS y OTRO
Radicado	057363189001 2021 00036 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 77-29
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda, se advierte que reúne los requisitos establecidos en los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 368 y ss. del Código General del Proceso; y lo normativizado en este caso en el Código Civil, y demás normas concordantes, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de nulidad absoluta de contrato promovida por los señores JUAN DIEGO GOMEZ BEDOYA, MARGATIRA MARIA GOMEZ BEDOYA, IVAN GOMEZ BEDOYA y SONIA DEL CARMEN BEDOYA DE GOMEZ en contra del señor HÉCTOR EMILIO ORREGO ARENAS y el MUNICIPIO DE REMEDIOS (Ant.).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al señor Héctor Emilio Arenas Orrego en la forma establecida en los artículos 6, inciso 5, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al representante legal del Municipio de Remedios (Ant.) conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y una vez vencido los términos de dos (2) días que se enuncian en ambas normas, les comenzarán a correr el respectivo término del traslado; notificaciones estas que deberán ser realizadas por la parte demandante.

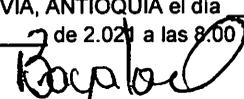
CUARTO: Conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, remitiéndosele copia de la admisión, la demanda y sus anexos.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$217.000.000,00), de acuerdo con lo regulado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en representación de los demandantes, al abogado CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, portador de la T. P. No. 187.625 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>25</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>11</u> del mes de <u>Mayo</u> de 2.021 a las 8:00 AM
 _____ BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.